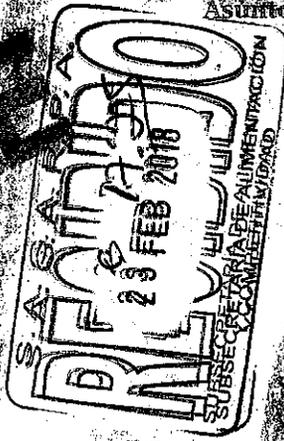




ACUSADO



Asunto: Se emite Dictamen Total, con efectos de final, respecto del anteproyecto denominado **Acuerdo que modifica el similar por el que se establece la cuota de captura para el aprovechamiento de atún aleta azul (*Thunnus orientalis*) en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos en el Océano Pacífico y en aguas marinas que se encuentran en el área de regulación de la comisión interamericana del atún tropical para los años 2017 y 2018, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de mayo de 2017.**

Ciudad de México, a 21 de febrero de 2018

C. RESPONSABLE OFICIAL DE MEJORA REGULATORIA

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación

Presente

Me refiero al anteproyecto denominado **Acuerdo que modifica el similar por el que se establece la cuota de captura para el aprovechamiento de atún aleta azul (*Thunnus orientalis*) en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos en el Océano Pacífico y en aguas marinas que se encuentran en el área de regulación de la comisión interamericana del atún tropical para los años 2017 y 2018, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de mayo de 2017**, así como a su formulario de manifestación de impacto regulatorio (MIR) de actualización periódica, ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA) y recibidos en esta Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER) el 20 de febrero de 2018, a través del Sistema Informático de la MIR¹. Asimismo, no se omite señalar su versión anterior recibida el 16 de febrero de 2018.

Sobre el particular, con fundamento en los artículos Tercero, fracción IV y Cuarto del **Acuerdo que fija los lineamientos que deberán ser observados por las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, en cuanto a la emisión de los actos administrativos de carácter general a los que les resulta aplicable el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo²** (Acuerdo Presidencial) se le informa que procede el supuesto de calidad aludido (i.e. que el acto administrativo de carácter general, por su propia naturaleza, debe emitirse o actualizarse de manera periódica); ello, en virtud de que corresponde a la actualización de una regulación publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 3 de mayo de 2017, misma que permanece vigente, debido a que se trató de una disposición bianual (para los años 2017 y 2018). En este sentido, se identifica que es necesaria la publicación de una nueva cuota aplicable el año 2018, con el fin de dar cumplimiento a la Resolución C-16-08 de la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT), debido a que como parte los compromisos internacionales adquiridos por México como integrante de dicha Comisión se obliga al país a internalizar este tipo de recomendaciones en el marco normativo nacional, a efecto de regular el aprovechamiento de tónidos y especies afines en el Océano Pacífico Tropical y Subtropical en donde opera la flota nacional.

¹ www.cofemersimir.gob.mx

² Publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 8 de marzo de 2017.

2



En virtud de lo anterior, el anteproyecto queda sujeto al procedimiento de mejora regulatoria previsto en el Título Tercero A de la *Ley Federal de Procedimiento Administrativo* (LFPA). Asimismo, con fundamento en los artículos 69-E, fracción II, 69-H y 69-J de dicha Ley, la COFEMER tiene a bien expedir el siguiente:

DICTAMEN TOTAL

I. Consideraciones respecto al requerimiento de simplificación regulatoria

En relación con los requerimientos de simplificación regulatoria previstos en el artículo Quinto del Acuerdo Presidencial, la SAGARPA indicó que al presente anteproyecto no le resultan aplicables; en razón de que se ha considerado lo siguiente:

*“El objetivo del Acuerdo es la implementación de una cuota de captura total de 6,000 toneladas para la pesca de atún aleta azul (*Thunnus orientalis*) en el bienio 2017-2018, divididas preferentemente en 3,000 toneladas para el año 2017 y 3,000 toneladas para el año 2018 en forma análoga a como se estableció para el bienio 2015-2016 mediante una publicación previa que tuvo vigencia por 2 años”.*

Asimismo, argumentó que *“el proyecto propuesto es una regulación periódica para contribuir al aprovechamiento sustentable de los túnidos”*, por lo que consideró que:

“Al estarse tratando con el establecimiento de la regulación y debido al carácter extensible de forma periódica del Acuerdo, en caso de que así se decidiera por los interesados y contando con la validación técnica del INAPESCA, el Acuerdo en comento pretende atender una problemática de naturaleza recurrente social y comercial, a efecto de atender compromisos nacionales e internacionales sobre el aprovechamiento sustentable de las especies pesqueras marinas, sin que se identifiquen regulaciones adicionales susceptibles de ser abrogadas o derogadas, destacándose que no se generarán costos adicionales de aplicación de las medidas implementadas, sin embargo los efectos benéficos derivados de su implementación son mayores derivados de la preservación del volumen de biomasa sostenible para la producción de reclutas para la siguiente temporada”.

En ese tenor, la COFEMER realizó una valoración sobre los argumentos antes expuestos y concuerda con que, efectivamente, se trata de un anteproyecto cuyo antecedente directo contiene características similares a las propuestas, por lo cual se trata de una situación en la cual los costos sociales ya han sido absorbidos por parte de la sociedad; ello, sin perjuicio de los costos que en el *statu quo* se desprenderán, conforme a lo identificado en el apartado V. *Impacto de la regulación* del presente escrito.

Por consiguiente, esta Comisión estima que con dicha justificación se atiende lo previsto en el artículo Sexto del Acuerdo Presidencial.

II. Consideraciones generales

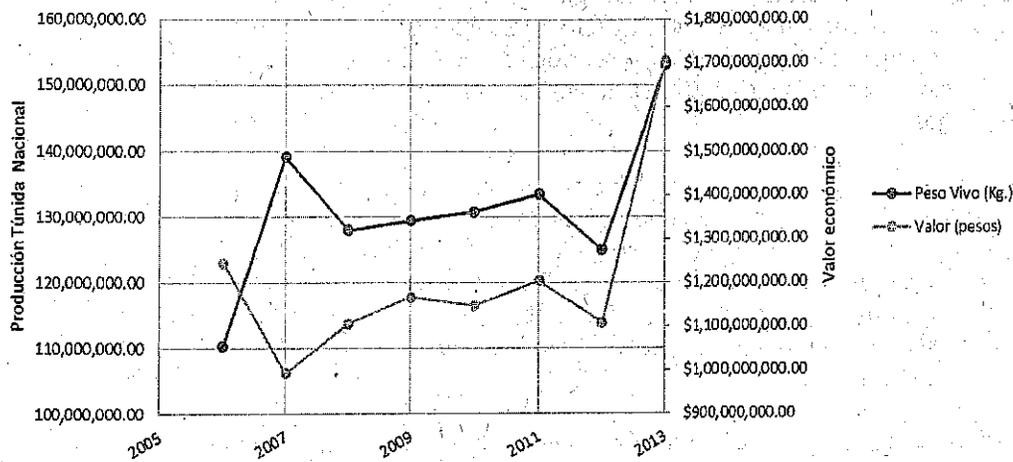
México está catalogado como uno de los países del mundo con mayor potencial de producción pesquera debido a que dispone de litorales que, en su conjunto, suman más de once mil kilómetros cuadrados de espacio, siendo uno de los más grandes a nivel mundial.

2



Al respecto, dentro de los productos que se extraen, se observa que la pesquería de túnidos es una de las más importantes, dado el acceso que se tiene sobre el Océano Pacífico. Tan solo en 2013, esta actividad aportó un total de \$1,705.74 millones de pesos (ver Figura 1), lo que colocó a México como uno de los países con mayor extracción de tales especies dentro del continente.

Figura 1. Producción histórica de la pesquería de túnidos

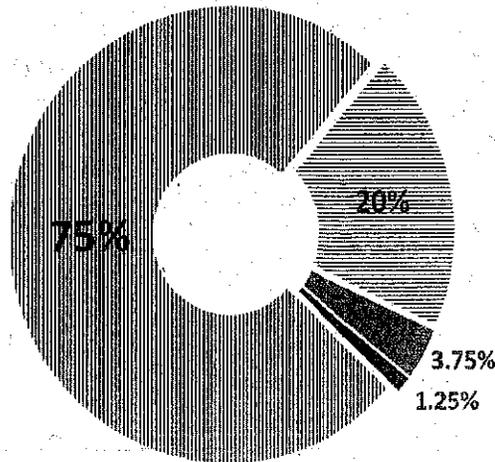


Fuente: Elaboración propia con datos del Anuario Estadístico de Acuicultura y Pesca, CONAPESCA.

Tal actividad se lleva a cabo a través de embarcaciones medianas, donde su producción se compone principalmente de la extracción de atún aleta amarilla, aleta azul, barrilete, albaroca y ojo grande, conformada de la siguiente forma:

Figura 2. Producción nacional de túnidos

- Atún Aleta Amarilla
- Barrilete
- Patudo, albaroca y bonito
- Atún Aleta Azul



Fuente: Elaboración propia con datos del Anuario Estadístico de Acuicultura y Pesca, Comisión Nacional de Acuicultura y Pesca (CONAPESCA).

2



En este sentido, si bien el aprovechamiento de atún aleta azul (*Thunnus orientalis*) resulta ser de aproximadamente el 1.25% de la producción total de túnidos, su captura ha experimentado cambios importantes, tanto en el procesamiento, como en el destino del mercado al cual se enfoca, ya que pasó de ser una especie destinada al enlatado local para ser ofrecida a los consumidores nacionales como un producto barato y con alto valor nutritivo, a su expedición en fresco a los mercados internacionales, principalmente en el japonés, en forma de *sashimi* a un precio elevado³.

Derivado de lo anterior, el incremento de la demanda por ese producto ha propiciado que su captura se eleve notablemente, ocasionando así que se enfrente a mayores tasas de explotación, por encima de todos los puntos de referencia biológicos. En este sentido, de acuerdo con la última evaluación realizada por el Instituto Nacional de Pesca (INAPESCA), la biomasa de reproductores del túnido en cuestión se encuentra en niveles bajos.

En este tenor, se observa que con el objetivo de establecer un régimen de pesca enfocado hacia un óptimo aprovechamiento de los recursos pesqueros y de las especies susceptibles de ser capturadas, entre ellas el atún aleta azul, el 16 de enero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF), la *Norma Oficial Mexicana NOM-001-SAG/PESC-2013, Pesca responsable de túnidos. Especificaciones para las operaciones de pesca con red de cerco*, a través de la cual se prohíbe el uso de cualquier arte de pesca que pueda dañar directa o indirectamente el ecosistema marino induciendo al aprovechamiento sustentable de la pesca en nuestro país.

De igual forma, esta Comisión observa que desde 2002 se han emitido diversos acuerdos de veda temporal para la captura de las distintas especies de atún, tomando en cuenta recomendaciones internacionales, a efecto de asegurar la conservación de tal especie en el Océano Pacífico Oriental⁴.

Por otra parte, se observa que desde 1999 México es miembro de la CIAT, organización pesquera intergubernamental que se encarga de promover la conservación y ordenación de las pesquerías de atunes y otras especies capturadas por buques atuneros en el Océano Pacífico Oriental. Al respecto, dicha Comisión se ha encargado de divulgar diversas investigaciones con respecto los túnidos, así como formular recomendaciones que permitan asegurar la sustentabilidad de dichas especies. En este sentido, derivado de la Resolución C-14-06⁵ de la CIAT, se identificó lo siguiente con respecto al atún aleta azul (*Thunnus orientalis*):

1. "Que el nivel de la biomasa del aleta azul del Pacífico en 2012 se encontraba cerca a los niveles históricamente bajos y que se han estado padeciendo tasas altas de explotación por encima de todos los puntos de referencia biológicos.
2. Que de continuar el reclutamiento bajo en los años subsecuentes, aumentaría el riesgo de que la biomasa de la población reproductora (BPR) disminuya por debajo de su nivel históricamente mínimo observado.

³ Raúl Jesús del Moral-Simanek, "Captura de atún aleta azul en Baja California, México: ¿pesquería regional o maquiladora marina?", Región y Sociedad, edición XXI, número 46 (septiembre-diciembre 2009).

⁴ Para mayor información, consultar el Acuerdo por el que se establece veda temporal para la pesca comercial de atún aleta amarilla (*Thunnus albacares*), patudo o atún ojo grande (*Thunnus obesus*), atún aleta azul (*Thunnus thynnus orientalis*) y barrilete (*Katsuwonus pelamis*) en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos del Océano Pacífico; y por el que se prohíbe temporalmente que embarcaciones cerqueras de bandera mexicana capturen dichas especies en alta mar y aguas jurisdiccionales extranjeras que se encuentren en el área de regulación de la Comisión Interamericana del Atún Tropical publicado en el DOF el 21 de noviembre de 2002, 20 de noviembre de 2007, 1 de diciembre de 2008, 20 de noviembre de 2009, 1 de octubre de 2010, 21 de septiembre de 2011 y 29 de septiembre de 2014.

⁵ Emitida a propósito de su 87ª Reunión, misma que fue celebrada entre los días 27 de octubre y 1 de noviembre de 2014.



3. *Que se deberían considerar reducciones sustanciales adicionales de la mortalidad por pesca y la captura de la gama entera de edades para reducir el riesgo de que la BPR disminuya por debajo de su nivel históricamente mínimo*⁶.

Ante esta situación, uno de los compromisos internacionales que México resolvió adoptar fue el establecimiento de cuotas de captura para la pesca del recurso antes mencionado durante los años 2017 y 2018. Particularmente, a través de la emisión del Acuerdo por el que se establece la cuota de captura para el aprovechamiento de atún aleta azul (*Thunnus orientalis*) en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos en el Océano Pacífico y en aguas marinas que se encuentran en el área de regulación de la comisión interamericana del atún tropical para los años 2017 y 2018⁶ (Acuerdo vigente), se dispuso una cuota de captura total para la pesca de atún aleta azul (*Thunnus orientalis*) de 3,000 toneladas anuales para cada uno de esos años.

No obstante, conforme a los últimos estudios realizados se identificó que la explotación de este ejemplar sigue siendo mayor su capacidad biológica para renovarse. En este sentido, el Instituto Nacional de Pesca, a través de su oficio RJL/INAPESCA/DGAIPP/0215/2018, analizó la cuestión y recomendó tomar medidas adicionales a efecto de establecer un límite máximo de 2,357 toneladas de captura autorizado para el año en curso, promoviendo que el promedio de captura para los años 2017 y 2018 sea de 3,000 toneladas anuales, debido a que "en el oficio DGOPA.-00927/140218 se indica que las cifras de la CIAT y los reportes del FIDEMAR corresponden a capturas de 3,643 toneladas en el año 2017".

Sobre el particular, la COFEMER observa que el presente anteproyecto busca establecer políticas de ordenamiento y administración pesquera de México, que coadyuven a mantener la sustentabilidad y sostenibilidad de los recursos acuícolas a los que las embarcaciones mexicanas tienen acceso.

Bajo esta perspectiva, desde el punto de vista de la mejora regulatoria, esta Comisión considera adecuado que la SAGARPA promueva la emisión de regulaciones en materia de conservación y sustentabilidad de especies marinas, a fin de que la explotación de dichos recursos se lleve a cabo en forma racional, con un enfoque sustentable.

III. Objetivos regulatorios y problemática

De acuerdo con la información contenida en la MIR correspondiente y de conformidad con lo indicado previamente en el presente documento, la CIAT en su Resolución C-14-06 determinó que la biomasa de atún aleta azul (*Thunnus orientalis*) en 2012 se encontraba cerca de niveles históricamente bajos y estaba padeciendo altas tasas de explotación por encima de todos los puntos de referencia biológicos, por lo cual se consideró necesario tomar medidas de ordenación compatibles y rigurosas para reducir la mortalidad por pesca de esa especie en toda la zona de distribución del recurso en el Océano Pacífico, con el fin de contribuir con la recuperación de su población.

En ese tenor y de conformidad con lo dispuesto a través del Acuerdo vigente, se determinó imponer una cuota de captura pesquera de 3,000 toneladas anuales para la pesca de dicha especie, al considerarse que esa medida resultaría adecuada para contribuir a la recuperación del recurso.

No obstante, de acuerdo con el artículo segundo del acuerdo vigente el INAPESCA podrá recalcular la cuota para 2018, de tal forma que se asegure que no se rebasen las 6,000 toneladas en el bienio.

⁶ Publicado en el DOF el 3 de mayo de 2017.

2



Tomando en consideración lo anterior, el INAPESCA recomendó una cuota de aprovechamiento para el año 2018 de 2,357 toneladas con la finalidad de que en el bienio 2017-2018 no se rebasen las 6,000 toneladas dado que en el 2017 se reportaron capturas por 643 toneladas por encima de lo establecido para ese año.

En este sentido, esa Secretaría manifestó que la presente propuesta regulatoria tiene como objetivo "la implementación de una cuota de captura total de 6,000 toneladas para la pesca de atún aleta azul (*Thunnus orientalis*) en el bienio 2017-2018, divididas preferentemente en 3,000 toneladas para el año 2017 y 3,000 toneladas para el año 2018 en forma análoga a como se estableció para el bienio 2015-2016 mediante una publicación previa que tuvo vigencia por 2 años".

Bajo esta perspectiva, este órgano desconcentrado considera que la problemática surge de tomar en consideración los estudios más recientes sobre el estado actual de la biomasa de esta especie, del cual se ha detectado la necesidad de reducir el volumen de captura que permitan garantizar el sano desarrollo del atún aleta azul (*Thunnus orientalis*), a fin de incidir positivamente sobre la cantidad de ejemplares reproductores.

Al respecto, la COFEMER observa que la situación relacionada al recurso en comento deriva de un problema conocido dentro de la teoría económica como la *Tragedia de los Comunes* (*The Tragedy of the Commons*)⁷, el cual se produce cuando se tiene la disponibilidad de recursos públicos⁸ para su explotación en un área común de acceso abierto⁹. De manera que la racionalidad de cada uno de los individuos que tienen acceso al área los incita aprovechar al máximo los recursos disponibles. Sin embargo, dado que no se imponen restricciones para su aprovechamiento, la acción se realiza de manera simultánea y sin limitaciones por todos los interesados, resultando en una sobreexplotación del área, lo que en el mediano y largo plazo puede resultar en el agotamiento del recurso y en el deterioro del ecosistema.

Bajo este contexto, cuando se trata del aprovechamiento de recursos renovables (como la captura de atún aleta azul), su sobreexplotación puede propiciar la reducción de su capacidad sostenible y sustentable para el futuro, por lo cual, resulta pertinente establecer medidas regulatorias que culminen en el aprovechamiento sustentable de estos recursos pesqueros, garantizando así el mantenimiento a largo plazo de las actividades económicas asociadas a su captura.

En ese sentido, esta Comisión observa que el anteproyecto de referencia promueve la protección del atún aleta azul (*Thunnus orientalis*), que se encuentra disponible en aguas de jurisdicción mexicana del Océano Pacífico y en aguas internacionales del Océano Pacífico Oriental, el cual dada su naturaleza de bien público, da lugar a fallos de mercado que impiden alcanzar un estado óptimo de extracción de esta especie de túnido. Por tanto, se considera adecuada la intervención del Estado con el fin de mitigar los efectos derivados de la sobreexplotación del atún aleta azul, implementando acciones regulatorias que complementen y refuercen los instrumentos regulatorios actualmente vigentes.

En ese sentido, este órgano desconcentrado estima justificados el objetivo y la situación que da origen a la regulación propuesta, así como la intervención del Estado, por lo que prevé conveniente la emisión del anteproyecto de mérito, a fin de que, mediante su implementación se atienda la problemática antes descrita, anticipando que su emisión coadyuvará a la conservación y desarrollo de las poblaciones del atún aleta azul (*Thunnus orientalis*) en aguas de jurisdicción federal del Océano Pacífico.

⁷ Problema originalmente estudiado por William Forster y posteriormente retomado y desarrollado por Garret Hardin en su artículo de 1968, titulado homónimamente conforme al fenómeno.

⁸ Bienes por los cuales el consumo de un individuo no implica que el consumo de otros individuos disminuya o se substraiga, debido a que estos están disponibles para todos.

⁹ Se refiere a un área en el que los derechos de propiedad no están bien establecidos y nadie ejerce control sobre el recurso común.



IV. Alternativas a la regulación

En referencia al presente apartado, y conforme a la información presentada en la MIR correspondiente, la SAGARPA manifestó haber considerado la opción de aplicar esquemas voluntarios; no obstante, descartó dicha alternativa al considerar que, bajo esa perspectiva *“los productores podrían ponerse de acuerdo a fin de no rebasar la cuota de captura propuesta; si bien la implementación de este tipo de medidas pudiera tener costos iniciales reducidos, a mediano y largo plazo puede haber una afectación en el recurso que impacte de forma económica a los productores. Para aplicar una medida de este tipo de forma efectiva sería necesario contar con una organización sólida de los productores, en la cual se acuerden y respeten las medidas establecidas; sin embargo al ser medidas autorreguladas no se obliga a que algún participante decida no aplicarlas, lo que generaría conflicto entre el sector productivo y la imposibilidad de una sanción por parte de la autoridad al no contar con una base jurídica para inducir a su cumplimiento, adicionalmente su carácter voluntario podría comprometer los efectos que pretende alcanzar el Acuerdo”*.

De igual manera, la autoridad indicó que previó la posibilidad de aplicar esquemas de incentivos económicos; sin embargo, declinó tal opción debido a que *“el incentivo se aplicaría para compensar monetariamente la recesión en la pesca de atún aleta azul, para favorecer el crecimiento de la población natural de la especie, no obstante, dentro del presupuesto destinado a los temas pesqueros, la SAGARPA no cuenta con el fondo o partida destinada a tal medida. Por otra parte, si se llegara a establecer el incentivo económico como alternativa para no acceder al recurso pesquero, al suspenderse la emisión del incentivo se correría el riesgo de incumplimiento de las disposiciones por parte de los sujetos regulados”*.

Bajo esas consideraciones, esa Secretaría estimó que la propuesta regulatoria contenida en el anteproyecto de referencia resulta ser la mejor alternativa para atender la problemática señalada, debido a que se trata de una regulación que: i) deriva del compromiso de México como miembro activo de la CIAT; ii) tiene como sustento la Resolución C-16-08 de dicha Comisión, en la que se resolvió que durante 2017 y 2018, en el Área de la Convención de la CIAT, las capturas comerciales totales de atún de aleta azul del Pacífico por parte de todos los países Miembros y no Miembros Cooperantes (CPC), no superarían las 6,600 toneladas métricas, para una tasa anual efectiva máxima de capturas de 3,300 toneladas métricas por año para cada uno de los Miembros y no Miembros Cooperantes (CPC), y iii) se emite con la finalidad que México se ajuste, de manera voluntaria, a una cuota inferior a la remendada por aquel organismo internacional y que el INAPESCA señala la opción de limitar la captura total para cada año, en el caso de que la captura real en 2017 esté por encima o por debajo de lo estipulado.

En virtud de lo anteriormente expuesto, esta Comisión considera que la SAGARPA da cumplimiento al requerimiento de esta Comisión en materia de evaluación de alternativas de la regulación, toda vez que dicha Secretaría respondió y justificó el presente apartado en la MIR.

V. Impacto de la regulación

1. Costos

En lo referente a la presente sección, mediante la MIR correspondiente esa Secretaría indicó que *“la disposición implica una limitación en cuanto al volumen total de atún aleta azul (*Thunnus orientalis*) susceptible de ser capturado durante 2017 y 2018, sin embargo, esta especie es una de las seis principales que componen las capturas de túnidos en el Océano Pacífico y de acuerdo a los registros de capturas, alrededor del 75% de las capturas de túnidos en el Océano Pacífico corresponde a la especie atún aleta*



amarilla (*Thunnus albacares*), 20% corresponde a barrilete (*Katsuwonus pelamis*) y el 5% restante lo componen en su conjunto el patudo (*Thunnus obesus*), el atún aleta azul (*Thunnus orientalis*), las especies asociadas de la albacora (*Thunnus alalunga*) y el bonito (*Sarda spp*), por lo cual, la limitación no generaría un efecto considerable en las capturas globales de túnidos, debido al porcentaje de captura de atún aleta azul”.

Asimismo, indicó que “de acuerdo con los datos preliminares de los avisos de arribo de las oficinas de pesca, el atún aleta azul en 2017 se capturaron 3,643 toneladas con un valor de \$22,928.00 pesos la tonelada, lo que da un total de \$83,526,704.00 para el año 2017, sin embargo debido a que la cuota de captura asignada por la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT), sólo permitía capturar 6000 toneladas en 2017 y 2018. Debido a que las embarcaciones en 2017 rebasaron la cuota de captura por 643 toneladas que equivale a \$14,742,704.00 pesos es el costo total que asumirían para el año 2018 de acuerdo al volumen permisible que establece el presente Acuerdo de 2,357 toneladas, en aras de cumplir con las recomendaciones de la CIAT y para mantener una asignación de cuota de captura para los años futuros”.

En virtud de lo expuesto con antelación, es posible determinar que la emisión del anteproyecto de referencia podría derivar en costos mínimos para los particulares que realizan actividades de aprovechamiento de atún aleta azul en las zonas del Océano Pacífico reguladas por la CIAT para el año 2018, no obstante los costos que se han asumido por los particulares en el acuerdo vigente no cambian en sentido alguno debido a que el promedio de captura para el bienio 2017-2018 seguirá siendo de 6,000 toneladas.

2. Beneficios

En contraparte, en relación a los beneficios que podrán ser observados tras la implementación de la propuesta regulatoria, la SAGARPA a través de la MIR correspondiente manifestó lo siguiente:

“La medida implica beneficios primordialmente ecológicos, no cuantificables monetariamente, que sin embargo, serán perceptibles en el mediano y largo plazo, al preservarse el stock de atún aleta azul aprovechable por la flota atunera del pacífico mexicano y por ende, el nivel de producción de esta especie de túnidos en los años subsecuentes, adicionalmente de que se mantienen los compromisos internacionales de México en respuesta a una Resolución de la Comisión Interamericana del Atún Tropical. Los túnidos, al igual que otros pelágicos mayores, están en la cima de la cadena alimenticia y por lo mismo contribuyen a mantener el equilibrio de las poblaciones de los organismos de los cuales se alimentan (pelágicos menores, invertebrados) y por ende el de las poblaciones subyacentes a éstos. El perpetuar esta pesquería vendría a continuar produciendo aproximadamente 3,000 toneladas anuales de atún aleta azul con un valor total superior a los \$68,784,135.85 (considerando un promedio de \$22,928.00 pesos por tonelada) y asumiendo que en el mediano plazo, es factible que la flota aumente el 60% de la cuota, se esperaría incrementar la ganancia extra de hacia los \$50,219,930.00 sólo por el valor de las capturas”.

Bajo tales contemplaciones, la COFEMER considera como benéfica la regulación propuesta en virtud de que con dichas medidas se incentiva el uso adecuado de los recursos de túnidos existentes, lo cual asegura su disponibilidad en el mediano y largo plazo.

En consecuencia y conforme a la información presentada por la SAGARPA, se aprecia que los beneficios aportados por la regulación cumplen con los objetivos de mejora regulatoria, en términos de transparencia en la elaboración y aplicación de las regulaciones y que estas generen mayores beneficios que costos de cumplimiento para los particulares.

**VI. Consulta pública**

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 69-K de la LFPA, este órgano desconcentrado hizo público el anteproyecto de mérito desde el momento en que se recibió a través de su portal electrónico. Al respecto, esta Comisión manifiesta que hasta la fecha de emisión del presente Dictamen no se recibieron comentarios de particulares interesados en el anteproyecto de referencia.

Por todo lo expresado con antelación, la COFEMER resuelve emitir el presente **Dictamen Total, que surte los efectos de un Dictamen Final**, por lo que la SAGARPA puede proceder con las formalidades necesarias para la publicación del anteproyecto de mérito en el DOF, en términos del artículo 69-L, segundo párrafo, de la LFPA.

El presente oficio, se notifica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados, así como en los artículos 7, fracción I, 9, fracciones XI y XXXVIII, penúltimo párrafo, y 10, fracción VI, del *Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria*¹⁰ y artículo Primero, fracción I, del *Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican*, publicados en el DOF el 26 de julio de 2010¹¹.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
El Coordinador General

JULIO CÉSAR ROCHA LÓPEZ

LCF/AFGA

¹⁰ Publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 28 de enero de 2004, con su última modificación publicada el 9 de octubre de 2015.

¹¹ Publicado en el DOF el 26 de julio de 2010.

COMISIÓN FEDERAL
DE MEJORA REGULATORIA
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

21 FEB 2018

RECIBIDO

RUBRICA:

dgjgc 1317